

Resolución No. 01962

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Resolución 3034 de 2023, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 1766 del 25 de septiembre de 2025 (2025EE223842)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó la concesión de aguas subterráneas inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003, y prorrogada posteriormente mediante las Resoluciones No. 2806 del 22 de noviembre de 2005, No. 3005 del 24 de mayo de 2011 y No. 819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526), para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0108**, cuyas coordenadas planas son: Norte: 119736,716 m; Este: 103670,772 m, localizado en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 20.

Que la prórroga de la concesión fue otorgada para uso doméstico y de riego, por un término de cinco (5) años, bajo las siguientes condiciones: por un volumen máximo de extracción de 86,4 m³/día, a un caudal promedio de 2,0 LPS, bajo un régimen de bombeo diario de hasta doce (12) horas.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción -VUC, se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-11-0108**, CHIP CATASTRAL AAA0141COUZ, es propiedad de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4.

Resolución No. 01962



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Direciva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Radicación No. W-1108756

Fecha: 23/09/2025

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CLUB CAMPESTRE EL RANCHO	N	8600103054	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4092	1966-09-23	BOGOTA D.C.	07	050N00208805

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría procedió a realizar la evaluación técnica de la solicitud de adición del uso para consumo humano y, en consecuencia, la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada para la explotación del recurso hídrico proveniente del pozo identificado con el código PZ-11-0108, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45-20, con CHIP AAA0141COUZ. Los resultados de dicha evaluación quedaron consignados en el **Concepto Técnico No. 7879 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE207713)**, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo y del mismo se extrae lo siguiente:

"(...)

3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO.

De la información presentada por el solicitante, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación. En la Tabla 2 se resume los datos más relevantes.

Tabla 2. Información básica del pozo pz-11-0108.

No. Inventario SDA:	pz-11-0108 (El Rancho No 2)
Nombre actual del predio:	CLUB CAMPESTRE EL RANCHO
Coordenadas planas:	Norte: 119736,716 m; Este: 103670,772 m m; Tipo: Topografía (Hoja Maestra)
Coordenadas geográficas:	Latitud: 4,4628672728; Longitud: -74,0240013740 Coordenadas topográficas de la Hoja Maestra.
Altura o cota	2554,189 m.s.n.m.
Profundidad de perforación:	134 m.

Página 2 de 24

Resolución No. 01962

Formación acuífera captada	Formación Sabana.
Sistema de extracción	Bomba Sumergible
Tubería de revestimiento:	4" Acero
Tubería de producción	Tubería de 2" Acero
No Medidor	Marca CONTROLAGUA, serial 17 025997
Caudal Concesionado	86,4 m3/día (2,0 L/s, régimen de bombeo diario de 12 horas)

Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

4. INFORMACIÓN PRESENTADA.

En el presente concepto técnico se evaluará la información remitida por el usuario CLUB CAMPESTRE EL RANCHO a través de los Radicados descritos en el encabezado del presente documento; en los cuales se allega la información necesaria para llevar a cabo la solicitud de la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo pz-11-0108, ubicado en la Calle 194 No. 45-20. En la Tabla 3 se hace una verificación de la información presentada por el usuario.

Tabla 3. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por CLUB CAMPESTRE EL RANCHO.

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
1	Personería Jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
Mediante radicado 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024, el usuario adjuntó certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, esta cuenta con una antelación inferior a tres meses (29 de noviembre del 2024); donde se acredita la representación legal por el señor EMILIA ALGARRA LOZANO identificado con Cédula de Ciudadanía No 35.424.229.			
2	Domicilio y nacionalidad	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción	N.A.	
4	Información sobre el destino que se da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adaptan para la captación, conducción y derivación de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
La compañía CLUB CAMPESTRE EL RANCHO a través del radicado 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024, describe los sistemas de captación, conducción, derivación de sobrantes, drenaje y manejo de vertimientos. Presentan un cronograma y presupuesto para las actividades pertinentes.			
7	Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 del 2023 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente: Cloro Residual, Fosfatos, Nitratos, Grasa y Aceites, Coliformes Fecales, Temperatura y pH.	X	
El usuario, mediante radicado 2024ER272659 del 24 de diciembre de 2024, allega el reporte del agua extraída del punto de captación objeto del presente trámite.			

Resolución No. 01962

No. Orden	REQUERIMIENTO	ENTREGADO	
		SI	NO
8	Permiso de vertimientos vigentes en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requieran.		NA
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
<i>Dentro del formulario de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, el interesado manifiesta que desea obtener permiso de explotación durante un término de 5 años.</i>			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
<i>Considerando que es un pozo que se construyó previo a la entrada de vigencia de la SDA, no se cuenta con permiso de prospección y explotación para este pozo.</i>			
12	Presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual debe contener los ítems exigidos en la resolución 1257 el 2018 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones.	X	
<i>Mediante 2025ER84828 del 22 de abril del 2025, el interesado presenta el PUEAA.</i>			
13	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión:		
	• Formulario de inventario de pozos	X	
	• Niveles y caudales	X	
	• Análisis fisicoquímicos	X	

4.1 Pruebas de bombeo.

El usuario allega la información de la prueba de bombeo en el radicado 2025ER73210 del 07 de abril de 2025, se anexan los datos y resultados de la interpretación de los ensayos hidráulicos realizados en el pozo objeto de evaluación. En la información técnica se encuentra los datos de campo, datos de recuperación y su respectiva recuperación. Igualmente, la interpretación y los cálculos de los parámetros hidráulicos y las curvas que reflejan el comportamiento hidráulico.

4.2 Fuentes de abastecimiento y usos del agua.

Actualmente, en el Club Campestre El Rancho, existe como fuente de abastecimiento el agua subterránea captada de dos pozos profundos los pozos pz-011-0108 (objeto de la presente evaluación) y el pozo pz-11-0028. Es decir, el club cuenta solamente con agua subterránea como fuente de abastecimiento para uso doméstico y riego de pastos; para el consumo humano, el agua empleada es de botellón; Adicionalmente, se compra agua en bloque para suplir el total de agua empleada en las diferentes actividades del Club.

4.3 Cantidades requeridas.

El usuario mediante radicado 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024 solicita la prórroga de concesión de agua subterránea con un caudal de 2,0 l/s (86,4 m³/día) por un periodo de doce (12) horas.

Resolución No. 01962

4.4 Sistema de producción y almacenamiento de agua.

El usuario mediante radicado 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024 presenta información acerca del sistema de distribución, tratamiento y el almacenamiento de agua asociado al aprovechamiento del pozo pz-11-0108.

4.5 Servidumbre.

El establecimiento Club Campestre El Rancho no requiere de servidumbre por tratarse del propietario del predio con CHIP AAA0141COUZ, tal y como se manifiesta en el Formulario de Solicitud de Nueva de Concesión de Aguas Subterráneas.

4.6 Número y fecha de resoluciones que han otorgado permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Revisado el expediente DM-01-1997-448 dentro del cual se agrupa toda la documentación técnica del pozo pz-11-0108, se establece que es un pozo que se construyó previo a la entrada de vigencia de la SDA y no se cuenta con permiso de prospección y explotación para este pozo.

4.7 Término por el cual se solicita la concesión.

A través del formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas, el interesado expresa su deseo de obtener un permiso para aprovechar el agua extraída por el pozo sujeto a evaluación, por un período de 5 años.

4.8 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

Mediante radicado 2025ER84828 del 22 de abril de 2025, El Club Campestre El Rancho presenta a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas del expediente DM-01-1997-448 para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0108 (El Rancho No 2) con coordenadas Latitud: 4,4628672728; Longitud: -74,0240013740, ubicado en el predio de la Calle 194 No. 45-20 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, dentro de la solicitud, el club radica el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA..

Tablas 4. Lista de verificación de la información presentada en el PUEAA.

CHEQUEO <i>Registro de información presentada</i>	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018
	X		1. Información General
	X		1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lítico o lótico.
	X		1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
			2. Diagnóstico

Resolución No. 01962

	X	2.1. Línea base de oferta de agua.
	X	2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
	X	2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reuso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
	X	2.2. Línea base de demanda de agua.
	NA	2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
	X	2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
	X	2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
	X	2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
	X	2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
	X	2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
	X	2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
	X	3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad
	X	4. Plan de Acción
	X	4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin

Página 6 de 24

Resolución No. 01962

		perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
	X	4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA.
	X	4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del Club Campestre El Rancho tiene como objetivo principal garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico. Este se desarrolla a partir del análisis de la demanda interna de agua y la necesidad de adoptar medidas que reduzcan el consumo y los desperdicios, optimizando el uso de los recursos disponibles. El club se abastece de dos pozos de agua subterránea, cuyas concesiones han sido otorgadas para uso doméstico y de riego. La ubicación de estos pozos, en una zona de baja vulnerabilidad hídrica y sísmica, permite un manejo técnico adecuado, aunque se han identificado riesgos potenciales por actividades externas como una estación de servicio cercana.

En el documento se evalúa la infraestructura hidráulica del club, incluyendo los sistemas de captación, almacenamiento, distribución y tratamiento de agua. Se cuenta con una planta de potabilización para un caudal de 56 m³/día y una planta de tratamiento de aguas residuales con tecnología de lodos activados. Adicionalmente, el club ha implementado dispositivos ahorreadores en baños, lavamanos, duchas y cocinas, así como sistemas de recirculación en las piscinas, lo cual ha contribuido a mejorar la eficiencia del uso del agua. En total, se dispone de una capacidad de almacenamiento de 458 m³.

Durante el año 2023, el consumo total de agua fue de 35.277 m³, de los cuales aproximadamente el 70 % fue destinado a consumo doméstico (piscinas, baños, cocinas y limpieza), y el 30 % restante a riego y mantenimiento de áreas recreativas. El club ha implementado controles internos para reducir pérdidas de agua, como inspecciones semanales, monitoreo nocturno de tanques y bombas, y reparación oportuna de fugas.

El plan incluye una meta de ahorro del 5 % anual entre 2024 y 2029, proyectando una reducción progresiva en el consumo de ambos pozos. Para ello, se establecieron indicadores de seguimiento, incluyendo el consumo mensual por usuario, el número de inspecciones y reparaciones realizadas, y el desarrollo de actividades educativas. Estas últimas están orientadas a generar conciencia entre empleados, socios y visitantes mediante campañas, afiches, capacitaciones y otras acciones de sensibilización. El cronograma de 2024 detalla las acciones previstas mes a mes, asegurando la implementación efectiva del programa y el cumplimiento de sus metas.

5 ANÁLISIS AMBIENTAL

Inicialmente es importante mencionar que El Club Campestre El Rancho solicita un caudal de 2,0 l/s con un tiempo de bombeo de 12 horas y un consumo de 86,4 m³/día. Esta solicitud es revisada según las consideraciones que realiza a continuación la SDA en el análisis ambiental.

5.1 Contexto Hidrogeológico del área de estudio.

En el predio Club Campestre El Rancho se encuentra el pozo pz-11-0108 que extrae agua de la unidad acuífera Formación Sabana a una profundidad de 134 metros y un nivel de agua de 11,89 m. distintas

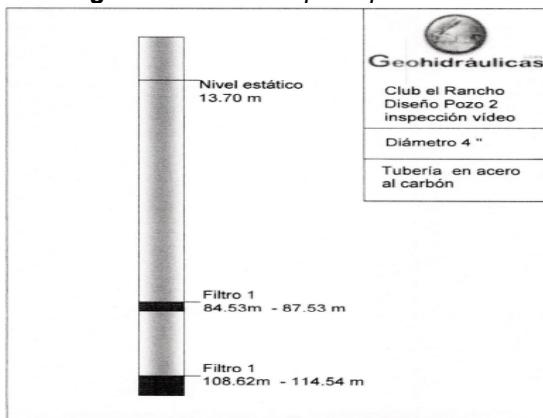
Página 7 de 24

Resolución No. 01962

capas geológicas. La columna litológica presenta en la superficie (0 a 1 m) un suelo vegetal constituido por limo arcilloso. Entre 1 y 18 m se identifica una arcilla de color gris a café, ligeramente limosa, seguida de una arcilla plástica e impermeable entre 18 y 30 m. De 30 a 32 m se observa la presencia de madera en descomposición. Desde 32 hasta 55 m predominan arenas finas, mientras que entre 55 y 84 m estas arenas finas presentan intercalaciones de arcilla. Entre 84 y 87 m se encuentran arenas de grano medio, seguidas por un intervalo de arcillas verdosas a grises entre 87 y 104 m. De 104 a 108 m se registra nuevamente arenas finas, y de 108 a 117 m arenas de granos medios y gruesos. Finalmente, entre 117 y 134 m, la secuencia concluye con arcillas de color gris a café. Esta secuencia litológica indica que el pozo pz-11-0108 capta agua del acuífero perteneciente a la Formación Sabana.

El usuario en el radicado 2020ER134945 del 11 de agosto del 2020 ha proporcionado el estado mecánico del pozo, adquirido durante un proceso de mantenimiento y limpieza del pozo, en la cual se identifican las diferentes secciones; Los filtros del pozo se encuentran ubicados en dos secciones: la primera entre los 84,5 y 87,53 metros de profundidad, y la segunda entre los 108,62 y 114,54 metros. Según el diseño del pozo proporcionado por el usuario, se instaló una tubería de revestimiento de 4" en acero al carbón.

Figura 1 Diseño de pozo pz-11-0108

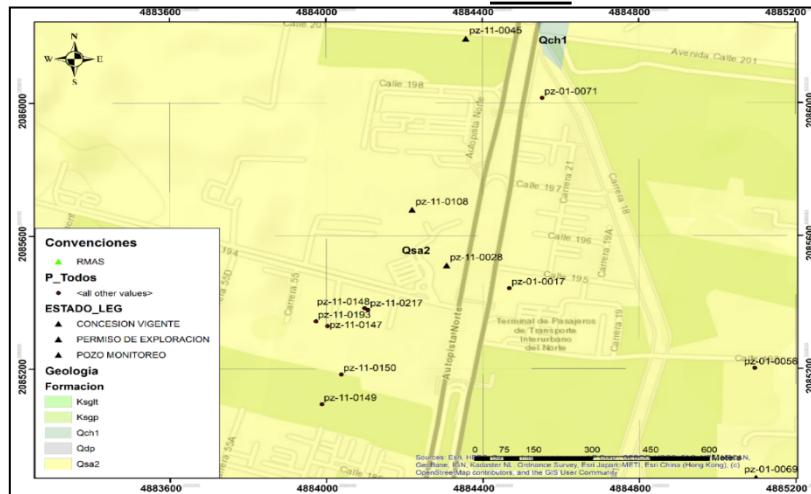


Fuente: Radicado 2020ER134945 del 11 de agosto del 2020

En la siguiente figura se observa una vista en planta de la geología en esta zona del Distrito Capital y la ubicación de los pozos concesionados y los pozos que hacen parte de la red de monitoreo de aguas subterráneas-RMAS, en un radio de menos de 1 Km. Es posible observar que en un radio de 500 metros solo se encuentra el pozo pz-11-0028, ubicado en el mismo club.

Figura 2. Localización de los pozos cercanos al pozo pz-11-0108.

Resolución No. 01962



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

La Formación Sabana es de gran relevancia hidrogeológica en los pozos del Distrito Capital, con acuíferos que varían de libres a semiconfinados y presentan espesores saturados significativos. La transmisividad de esta unidad hidrogeológica oscila entre 1,3 m²/día y 300 m²/día; Tomado del: Sistema de Modelamiento Hidrogeológico del distrito Capital (SDA, 2013).

5.2 Prueba de bombeo.

Mediante el Radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025, el Club proporcionó los datos obtenidos durante la ejecución de la prueba de bombeo a caudal constante para el pozo en evaluación denominado pz-11-0108. Es importante aclarar que junto a la documentación el usuario allegó el análisis de los ensayos mencionados. A continuación, se hace una evaluación de los datos presentados.

La prueba de bombeo a caudal constante realizada en el pozo pz-11-0108 inició el 10 de marzo del 2025 siendo las 2:30 pm y terminó 11 de marzo de 2024 siendo las 2:24 pm, es importante resaltar que el usuario presenta como pozo de observación el pozo pz-11-0028 (El Rancho No 1). El abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 24 horas a un caudal de 2,57 L/s fue de 6,7007 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 100% del abatimiento total se recuperó pasadas 24 horas después de haber apagado el pozo (tabla 5).

Tabla 5. Información obtenida de la prueba de bombeo del pozo pz-11-0108

ÍTEM	BOMBEO	RECUPERACIÓN
Fecha de inicio de la prueba	10-03-2025	11-03-2025
Nivel Estático (profundidad en m)	12,5241	-
Nivel Dinámico (profundidad en m)	19,2248	-
Abatimiento (metros)	6,7007	-
Tiempo (minutos)	1434	1440
Caudal de Explotación (LPS)	2,57	-

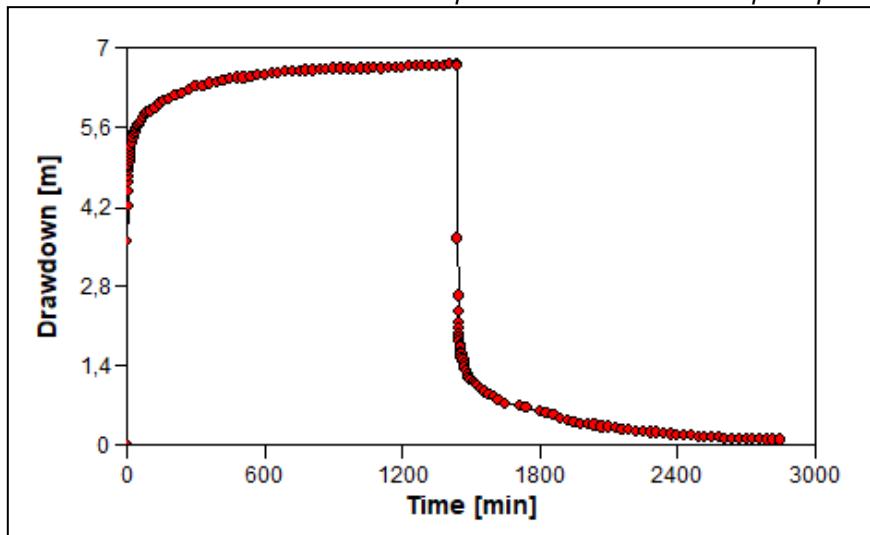
Resolución No. 01962

Capacidad Específica l/s/m de abatimiento	0.3835	-
Nivel de Recuperación (profundidad en m)	-	12,.5743
Porcentaje de Recuperación	-	99.16%

Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

Con ayuda del software Aquifertest, se realizó la interpretación de los datos medidos durante las pruebas de bombeo y recuperación en el pozo identificado con el código pz-11-0108. Las figuras 3 y 4 presentan la evolución de los niveles hidrodinámicos a lo largo del tiempo, mientras que en la figura 6 y 7 exhiben las soluciones a las ecuaciones del pozo, acompañadas de los valores de transmisividad obtenidos mediante diferentes métodos de evaluación.

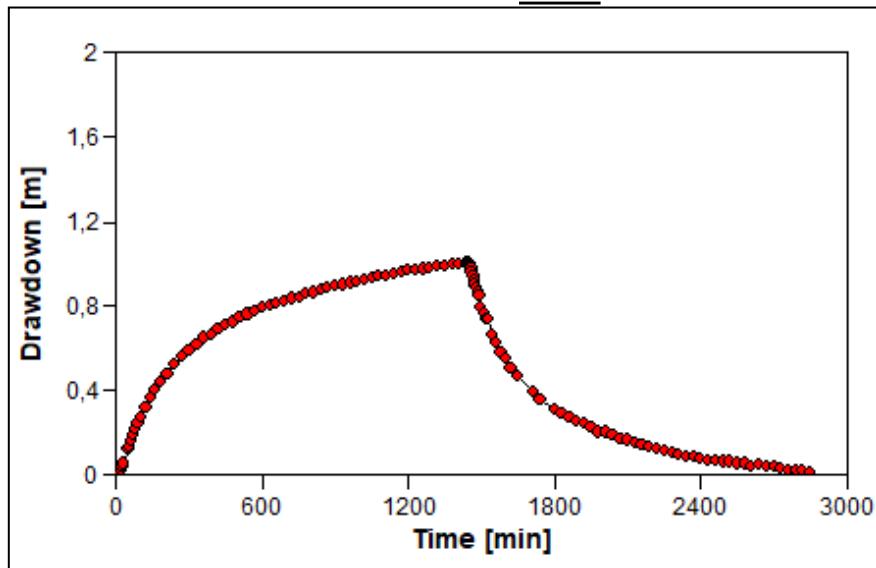
Figura 3. Niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo en el pozo pz-11-0108.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025.

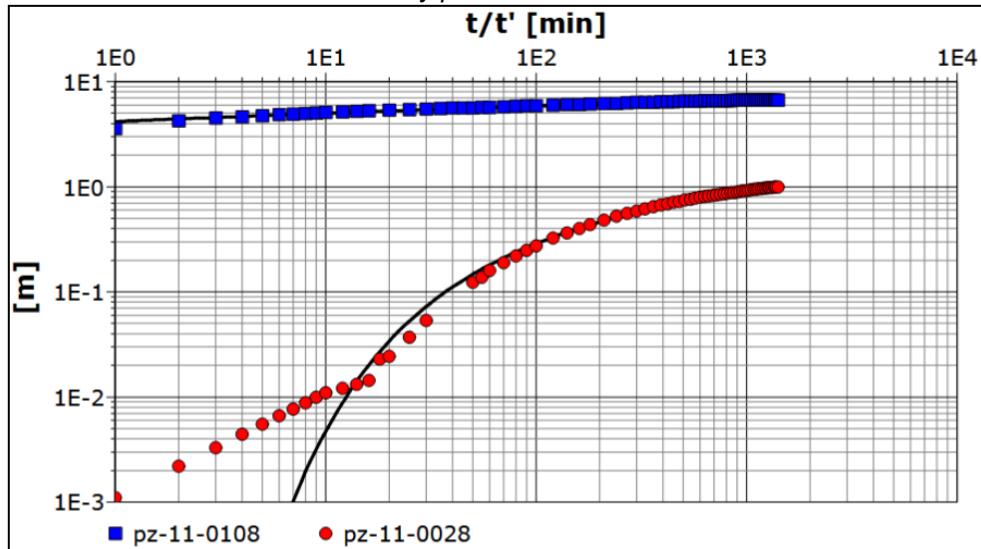
Figura 4. Niveles hidrodinámicos durante la prueba de bombeo en el pozo pz-11-0028

Resolución No. 01962



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025.

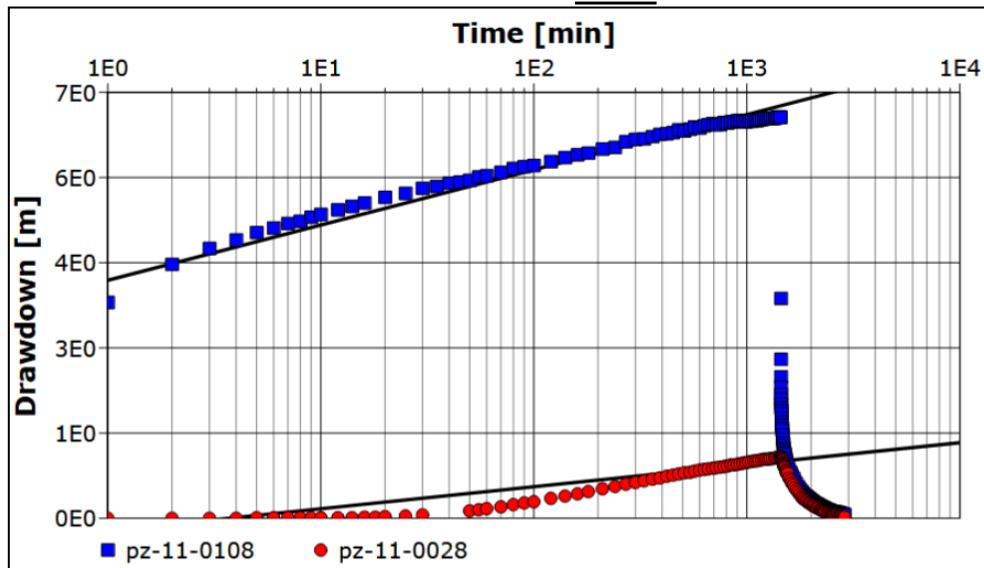
Figura 5. Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Theis en los pozos pz-11-0108 y pz-11-0028.



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025.

Figura 6. Curva de interpretación de la prueba de bombeo por el método Cooper and Jacob en los pozos pz-11-0108 y pz-11-0028.

Resolución No. 01962



Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025.

De las gráficas presentadas, se puede observar que durante la toma de niveles hidrodinámicos en las fases de bombeo y recuperación del pozo pz-11-0108 se presenta una fluctuación regular en el valor de la profundidad de los niveles tomados, con las cuales se calculan los parámetros de transmisividad del acuífero de acuerdo con el método de interpretación empleado.

Tabla 6. Valores hidráulicos del acuífero obtenido a partir de la interpretación de la prueba de bombeo realizada en el pozo pz-11-0108

Método de Interpolación	Transmisividad m ² /día	Conductividad Hidráulica m/día	Coeficiente de Almacenamiento
pz-11-0108 (Theis)	48,2	0,24	3,53E-4
pz-11-0108 (Cooper & Jacob)	44,8	0,22	1,33E-3
pz-11-0028 (Theis)	57,4	0,28	1,27E-4
Pz-11-0028 (Cooper & Jacob)	113	0,56	1,76E-5
Promedio	65,85	0,32	4,57E-4

Fuente: Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2025ER73210 del 7 de abril del 2025.

Las características hidráulicas a partir de la prueba de bombeo a caudal constante revelan una transmisividad de 47,26 m²/día, con un caudal promedio de 2,57 l/s, donde el abatimiento generado fue de 6,7007 m, resultando en una capacidad específica de 0,38 l/s/m. Estos resultados coinciden con los obtenidos por la SDA presentando una transmisividad de 65,85 m²/día, una Conductividad Hidráulica de 0,39 m/día y un

Página 12 de 24

Resolución No. 01962

coeficiente de almacenamiento de $4,57E-4$, indicando que el carácter del acuífero es confinado, derivado de la intercalación de los paquetes arenosos y arcillosos presentes en la Formación Sabana.

En la Tabla 7 se encuentran detallados los valores de transmisividad y su clasificación estimada, tal como se reportan en el libro "Pozos y Acuíferos" de M. Villanueva y A. Iglesias (IGME)

Tabla 7. Valores de Transmisividad (M. Villanueva y A. Iglesias)

T (m ² /día)	Clasificación Estimada	Possibilidades del acuífero
T < 10	Muy baja	Pozos de menos de 1 L/s con 10 m. de depresión teórica
10 < T < 100	Baja	Pozos entre 1 y 10 L/s con 10 m. de depresión teórica
100 < T < 500	Media	Pozos entre 10 y 50 L/s con 10 m. de depresión teórica
500 < T < 1000	Alta	Pozos entre 50 y 100 L/s con 10 m. de depresión teórica
T < 1000	Muy alta	Pozos superiores a 100 L/s con 10 m. de depresión teórica

Fuente: (M. Villanueva y A. Iglesias)

A partir de lo anterior, se concluye que los valores de transmisividad calculados por la empresa ($47,26 \text{ m}^2/\text{d}$) son consistentes con las condiciones y características del acuífero evaluado. No obstante, para garantizar la sostenibilidad de la captación, el régimen de bombeo debe mantenerse en un rango inferior a $1\text{--}10 \text{ l/s}$. Considerando que el usuario requiere un caudal de 2 l/s durante 12 horas diarias, y de acuerdo con las condiciones hidráulicas del acuífero, se determina que es viable otorgar desde el punto de visto técnico la prórroga de la concesión por un régimen de $86,4 \text{ m}^3/\text{día}$.

5.3 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos.

Mediante el Radicado 2024ER272659 del 24 de diciembre de 2024, el interesado remite el reporte remitido por el laboratorio ANALQUIM LTDA, en el cual se muestran los resultados del monitoreo y análisis fisicoquímico del agua cruda extraída de la captación objeto de evaluación. Este documento se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas. Junto al reporte del laboratorio, se anexa la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo, así como la resolución de acreditación del laboratorio mencionado, encargado de realizar la toma y análisis de la muestra de agua.

El día 22 de octubre del 2024, a las 12:10 a.m., se realizó el muestreo del agua subterránea extraída del pozo en evaluación. Junto con la solicitud, se anexan los resultados del análisis de 30 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos. Los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos analizados se detallan en La Tabla 8, donde se detallan los parámetros de acuerdo con la Resolución 3035 de 26 de diciembre de 2023 y los valores reportados por el laboratorio ANALQUIM LTDA, acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo mediante la Resolución 229 del 19 de febrero de 2024.

Tabla 8. Consolidado del reporte del análisis realizado por el laboratorio ANALQUIM en el radicado

Página 13 de 24

Resolución No. 01962

2024ER272659.

Parámetro	Valor Obtenido	Unidades
Cloro Residual	<0,30	mg/L de Cl ₂
Fosfatos	>2,0	mg/L de PO ₄
Nitratos	5,4	mg/L de [NO ₃ --N]
Grasas y Aceites	<6	Mg/L
Coliformes Fecales	<1	NMP/100 mL
Temperatura	19,8	°C
pH	6,96	Unidades

Fuente: Radicado 2024ER272659 del 24 de diciembre de 2024

En resumen, respecto a los resultados de la caracterización fisicoquímica proporcionados por el solicitante, es importante destacar que estos análisis se llevaron a cabo siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución 3035 de 2023 emitida por la SDA. Frente a los valores reportados por la Empresa, no se evidencia que el agua subterránea presente valores fuera de lo común, lo cual indica que el acuífero no presenta indicios de contaminación por actividades asociadas a la captación.

5.4 Niveles estáticos y dinámicos.

Dentro de la información presentada por el usuario para la solicitud de prórroga de la concesión del pozo pz-11-0108 (Radicado 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024), se presentó diligenciado el formulario de Niveles y Caudales del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos; a partir de la información registrada por el usuario el día 26 de noviembre 2024. En la siguiente tabla, se presenta un resumen de los datos antes mencionados.

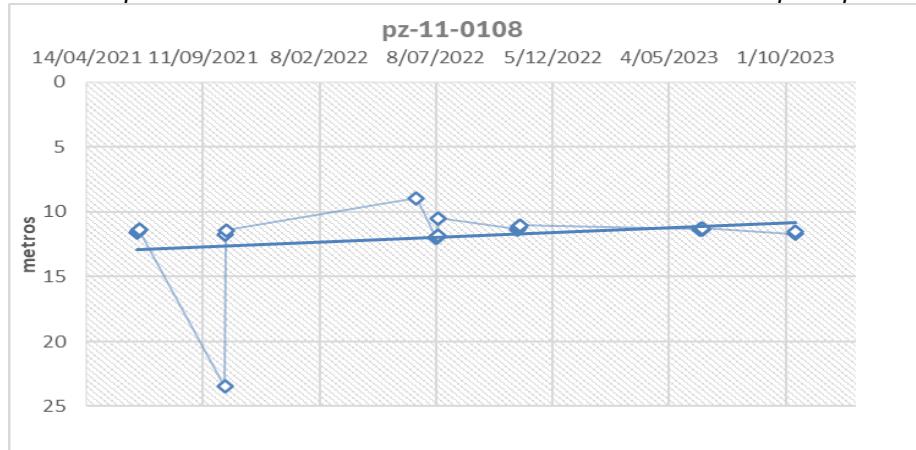
Tabla 9. Datos consolidados en el formulario Niveles y Caudales del BNDH.

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (l/s)	Tiempo (min)	Método de Medida
Estático	26/11/2024	11,89	N.A.	0	Sonda
Dinámico	26/11/2024	18,44	1,99	150	

Fuente: Radicado 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024.

Resolución No. 01962

Figura 7. Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0108.



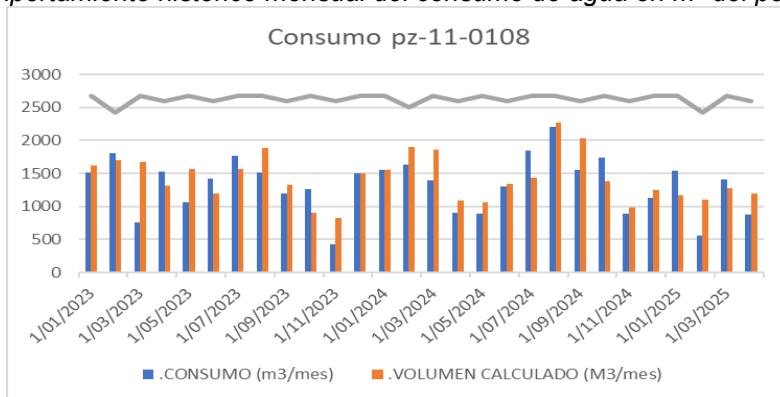
Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

De acuerdo con la información consignada en la figura 7, se puede determinar que se ha registrado un comportamiento ascendente del nivel de agua. En cuanto a la toma de caudales durante el registro de niveles, se realizó de manera volumétrica utilizando un medidor acumulativo ubicado en la boca del pozo. Este medidor registró un caudal promedio durante la prueba de 1,99 l/s.

5.5 Consumos históricos

De acuerdo con el comportamiento histórico de los consumos, se observa un descenso generalizado desde al año 2023 hasta el año 2025, este comportamiento es coherente con la tendencia ascendente en el nivel piezométrico del pozo pz-11-0108. Esta tendencia se puede ilustrar en la siguiente figura.

Figura 8. Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m³ del pozo pz-11-0108.



Fuente: Base de datos grupo Aguas Subterráneas SDA-2025

La empresa presenta la información y los análisis pertinentes mediante los radicados de referencia, solicitando la prórroga y modificación de la concesión para el pozo pz-11-0108, con documentación

Resolución No. 01962

consistente. Tras el análisis de esta información, esta entidad determina que la captación del acuífero de la formación Sabana, a través del pozo pz-11-0108, con un caudal de bombeo de 8.97 l/s durante 12 horas, es viable y sostenible. Por lo tanto, se considera técnicamente viable otorgar la prórroga y modificación solicitadas, manteniendo las mismas condiciones establecidas en la Resolución 00819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526), con excepción del uso, dado que el usuario solicita adicionar el uso para consumo humano.

5.6 Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA).

El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del Club Campestre El Rancho busca garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante el análisis de la demanda interna y la implementación de medidas para reducir el consumo y desperdicio. El abastecimiento proviene exclusivamente de dos pozos subterráneos concesionados para uso doméstico y riego, localizados en zona de baja vulnerabilidad hídrica y sísmica, aunque con riesgos potenciales por la cercanía de una estación de servicio.

La infraestructura incluye sistemas de captación, almacenamiento (458 m³), distribución y tratamiento, una planta de potabilización de 56 m³/día y una planta de tratamiento de aguas residuales con tecnología de lodos activados. Se han instalado dispositivos ahorradores y sistemas de recirculación en piscinas. En 2023, el consumo fue de 35.277 m³, destinándose el 70 % a consumo doméstico y el 30 % a riego y mantenimiento. El club realiza inspecciones semanales, monitoreo nocturno y reparación de fugas. El plan fija una meta de ahorro del 5 % anual entre 2024 y 2029, con seguimiento mediante consumo mensual por usuario, número de inspecciones y actividades educativas. El cronograma 2024 detalla acciones mensuales para cumplir las metas. Así, es posible concluir que el Plan remitido por el usuario cumple con lo establecido en la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018.

5.7 Pago por evaluación.

A través del Radicado 2024ER123079 del 11 de junio de 2024, el interesado anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 6491260 del 24 de diciembre de 2024 por valor de \$ 2.951.597.00 mcte. En cumplimiento a los dispuesto en la Resolución 3034 de 2024 se determinan los lineamientos para el cobro de los procesos llevados a cabo por la entidad. Los profesionales del área técnica del Grupo de agua subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el "Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo", con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es correcto.

5.8 Autorización Sanitaria

Considerando que el usuario requiere una modificación en el uso de la concesión, de acuerdo a lo requerido mediante Radicado 2024ER262517 del 13 de diciembre de 2024 y mediante el radicado 2025ER07624 del 13 de enero de 2025, remite la autorización sanitaria correspondiente al pozo en evaluación (PZ-11-0108). A través de la Resolución 2577 del 30 de diciembre de 2024, la Secretaría Distrital de Salud otorga la autorización sanitaria favorable para la concesión de agua destinada al consumo humano, a favor del Sistema de Abastecimiento del Club Campestre El Rancho. En este sentido, el usuario cumple con el requisito de contar con la respectiva autorización sanitaria.

Resolución No. 01962

5.9 Sistema de Medición.

El pozo está equipado con un sistema de medición que incorpora un macromedidor de la marca CONTROLAGUA. Mediante Radicado 2023ER239163 de 12/10/2023, el usuario remitió el Certificado de Calibración No. SM.LMA.005992.2023 del medidor marca CONTROLAGUA, serial 17 025997, laboratorio SERVIMETERS el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC-023 vigente hasta el 01/12/2024. La calibración del medidor fue realizada el día 03/02/2023, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error de 0,07%, 0,800% y 0,02% cumpliendo con la NTC-ISO 4064-1-2016. El usuario debe remitir el certificado de calibración del medidor, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 3859 del 06 de diciembre del 2007.

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD	CUMPLIMENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE	SI

De acuerdo con la información evaluada en el presente concepto técnico y lo remitido por el interesado, se determina que:

- No se identifican condiciones de riesgo de contaminación de aguas subterráneas a través de la captación.
- El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado cumple con la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018.
- El resultado de la prueba de bombeo asigna una transmisividad de 47,26 m²/día, una Conductividad Hidráulica de 0,39 m/día y un coeficiente de almacenamiento de 4,57E-4, indicando que el carácter del acuífero es confinado y es viable captar el caudal y régimen solicitado.
- El comportamiento histórico generalizado del nivel del agua es ascendente.
- El usuario no registra sobre consumos durante la vigencia de la concesión.
- Mediante el radicado 2025ER07624 del 13 de enero de 2025, el usuario remite la autorización sanitaria otorgada por la Secretaría Distrital de Salud mediante Resolución 2577 del 30 de diciembre de 2024, a favor del Sistema de Abastecimiento del Club Campestre El Rancho. Con ello, se cumple el requisito de autorización sanitaria para el uso para consumo humano en el pozo pz-11-0108.
- El usuario debe remitir el certificado de calibración del medidor, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No 3859 del 06 de diciembre del 2007, lo cual se solicitará el presente documento.
- Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO** para el pozo identificado con el código pz-11-0108 para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0108 hasta por un volumen de 86,4 m³/día, con un caudal promedio de 2,0 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 12 horas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso consumo humano, doméstico y riego de pastos.
- El trámite realizado está conforme Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Página 17 de 24

Resolución No. 01962

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicitud del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

"Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Resolución No. 01962

2. Fundamentos Legales

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

"Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

"Artículo 2.2.2.3.1.2. Autoridades ambientales competentes (...)"

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"

"Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales."

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva." (Negrilla fuera del texto).*

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

Resolución No. 01962

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (...)"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

“ARTÍCULO 88.-*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

Que el artículo 92 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, las cuales tienen por objeto proteger el recurso hídrico y garantizar su adecuada utilización, atendiendo razones de conveniencia pública, tales como la necesidad de modificar el orden de prelación de los usos, el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales. En tales eventos, la autoridad ambiental competente podrá modificar las condiciones de la concesión otorgada.

El artículo 94 ibidem:

“ARTÍCULO 94.-*Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente..”*

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

Resolución No. 01962

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas fuera del texto original).

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

(Decreto 1541 de 1978, art. 49)”

Que así mismo, en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 ibidem, se establecen las prohibiciones en relación con recurso hídrico.

Que el artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 de 2015 establece que el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás usos del recurso hídrico, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, principios que se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.6 del mismo decreto, el cual señala el orden de prioridad para el otorgamiento de concesiones de aguas, conforme a criterios de equidad, sostenibilidad y garantía del derecho al acceso al agua.

Que, conforme a lo previsto en las disposiciones normativas previamente citadas, se concluye que las concesiones de aguas subterráneas están sujetas a condiciones esenciales, las cuales deben estar expresamente establecidas en los actos administrativos que las otorgan. En tal sentido, la alteración unilateral de dichas condiciones por parte del beneficiario puede dar lugar a la declaratoria de caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental competente. Por esta razón, cuando un usuario requiera modificar alguna de las condiciones esenciales previamente otorgadas, deberá solicitar formalmente la respectiva autorización ante dicha autoridad, la cual será objeto de evaluación técnica y estará sujeta al orden de prioridad en los usos del recurso hídrico.

Resolución No. 01962

Que, en relación con el caso en particular, se observó que en el Concepto Técnico No. 7879 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE207713) se efectuó la evaluación de la información aportada por el usuario respecto de la solicitud de adición del uso para consumo humano y, en consecuencia, de la modificación de la concesión de aguas subterráneas otorgada para la explotación del recurso hídrico proveniente del pozo identificado con el código PZ-11-0108. Como resultado de dicha evaluación, se concluyó que es técnicamente viable y sostenible adicionar el uso para consumo humano dentro de la referida concesión.

Que, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 7879 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE207713), se concluye que la solicitud de modificación de la concesión de aguas subterráneas, otorgada inicialmente mediante la Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003, y prorrogada posteriormente mediante las Resoluciones No. 2806 del 22 de noviembre de 2005, No. 3005 del 24 de mayo de 2011, No. 819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526) y No. 1766 del 25 de septiembre de 2025 (2025EE223842), en el sentido de adicionar el uso para consumo humano, se ajusta a derecho. En virtud de lo anterior, esta dependencia procederá a modificar la concesión de aguas subterráneas otorgada para la explotación del recurso hídrico proveniente del pozo identificado con el código PZ-11-0108.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de

Resolución No. 01962

Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar la concesión de aguas subterráneas prorrogada mediante la **Resolución No. 1766 del 25 de septiembre de 2025 (2025EE223842)**, inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 1476 del 20 de octubre de 2003, y prorrogada posteriormente mediante las Resoluciones No. 2806 del 22 de noviembre de 2005, No. 3005 del 24 de mayo de 2011 y No. 819 del 30 de abril de 2019 (2019EE94526), a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, en el sentido de incluir el uso para consumo humano dentro de los usos autorizados, de conformidad con lo señalado en el **Concepto Técnico No. 7879 del 10 de septiembre de 2025 (2025IE207713)**.

En consecuencia, el parágrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 1766 del 25 de septiembre de 2025 (2025EE223842), quedará así:

“(...) PARÁGRAFO PRIMERO - El agua extraída de la captación autorizada mediante el presente acto administrativo podrá ser utilizada exclusivamente para uso doméstico, riego y consumo humano. Se advierte expresamente al concesionario que, en el evento en que utilice el recurso hídrico para un fin diferente al autorizado, se considerará como incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, o en la norma que la modifique o sustituya. (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en **Resolución No. 1766 del 25 de septiembre de 2025 (2025EE223842)**, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, con NIT 860.010.305-4, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la dirección Calle 194 No. 45 – 20 de esta ciudad, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437

Resolución No. 01962

de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de octubre del 2025



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	SDA-CPS-20250554	FECHA EJECUCIÓN:	02/10/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	07/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/10/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	03/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/10/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 24 de 24